

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO DE EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.4809/2023

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA

FECHA EN QUE RESOLVIMOS

23 de agosto de 2023

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva



¿QUÉ SE PIDIÓ?

Diversos cuerpos normativos del sujeto obligado.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

Entregó links de 3/5 requerimientos.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Por la respuesta incompleta.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

MODIFICAR, ya que en alcance argumentó el por qué no anexó 2/5 requerimientos, pero no anexó acta de sesión de su comité de transparencia, sobre la inexistencia de dicha información.

¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

Una respuesta atendiendo la solicitud de información, respecto de la cual el particular podrá inconformarse de su contenido si no está satisfecho, a través de un recurso de revisión.



PALABRAS CLAVE

Normativa, Manual, Procedimientos, Links, Inexistencia.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE PLANEACIÓN
DEMOCRÁTICA Y PROSPECTIVA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4809/2023

En la Ciudad de México, a **veintitrés de agosto de dos mil veintitrés.**

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4809/2023**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra del **Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El veintiuno de junio de dos mil veintitrés, se tuvo al particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092736723000111**, mediante la cual se solicitó al **Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva** lo siguiente:

“Solicito copia digital de los siguientes documentos, de aplicar, del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva: Manual Administrativo, Reglamento Interno, Ley Orgánica, Manual de Procedimientos, actas o minutas de las sesiones ordinarias y extraordinarias de su Junta de Gobierno de los ejercicios fiscales 2020, 2021, 2022 y lo que va de 2023.” (Sic)

Medio para recibir notificaciones: Correo electrónico.

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Respuesta a la solicitud. El cuatro de julio de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud del particular a través de los siguientes documentos:

A) Oficio número **IPDP/DGIPDP/CJ/JUDT/235/2023**, de fecha cuatro de julio de dos mil veintitrés, suscrito por el J.U.D. de Transparencia del Instituto de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE PLANEACIÓN
DEMOCRÁTICA Y PROSPECTIVA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4809/2023

Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México, el cual señala lo siguiente:

“ ...

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, Apartados A, D y E de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 3, 6, fracciones XXV y XXXVII, 19, 92, 93, fracciones 1, IV, VI inciso c), VII, 112, fracción I, 192, 193, 194, 195, 200, 204 y 205 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 3, fracción I, 7, 10, fracciones II, VII, párrafo primero de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, hago referencia a su solicitud de acceso a la información pública registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 092736723000111, consistente en:

[Se reproduce la solicitud de información]

En atención a la misma se informa que dicha información compete a la Dirección General, por lo que se adjunta el diverso IPDP/DGIPDP/072/2023, signado por el Dr. Patricio Carlos Carezzana, en su carácter de encargado de despacho de la Dirección General, mediante el cual dan contestación a la solicitud de información de interés.

Asimismo, en caso de alguna duda o aclaración con respecto a la respuesta emitida, por la Unidad de Transparencia del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México, quedando a sus órdenes en el número telefónico 55 5747 7103.

Cabe señalar que usted podrá ejercer su derecho para interponer recurso de revisión en contra de la presente respuesta en un término de 15 días hábiles a partir de la notificación de esta, con fundamento en los artículos 234, fracción 111, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los que se transcriben para mayor referencia.

Aunado a lo anterior, se le hace saber el contenido de los artículos Décimo y Décimo Primero del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales en la Ciudad de México, emitidos por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, usted podrá promover el recurso de revisión.

I. PRESENTACIÓN DIRECTA: De 9:00 a 15:00 horas y de 16:00 a 18:00 horas durante todos los días hábiles del año;

II. ANTE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA. De conformidad con los horarios establecidos por la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE PLANEACIÓN
DEMOCRÁTICA Y PROSPECTIVA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4809/2023

III. PRESENTACIÓN EN MEDIOS ELECTRÓNICOS: De 9:00 a 18:00 horas, zona horaria del centro de los Estados Unidos Mexicanos, en días hábiles.

Los recursos de revisión presentados a través de estos medios, después de las 18:00 horas o en días inhábiles, se considerarán recibidos al día y hora hábil siguiente.” (Sic)

B) Oficio número **IPDP/DGIIPDP/072/2023**, de fecha veintisiete de junio de dos mil veintitrés, suscrito por el Encargado del Despacho de la Dirección General del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México, el cual señala lo siguiente:

“[...]

Por medio de la presente y derivado de su oficio No. IPDP/DGIIPDP/CJ/JUDT/213/2023 a través del cual envía la Solicitud de Información Pública registrada el día 26 de junio de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) con número de folio 092736723000111 por la cual se requiere la siguiente información:

[Se reproduce la solicitud de información]

En lo que respecta a la solicitud sobre los siguientes documentos, de aplicar, del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva, le cometo que son documentos oficiales y se encuentran publicados en los portales oficiales del gobierno de la Ciudad de México, mismo que pueden ser localizados en la siguiente liga:

- Ley Orgánica del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México. https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/LEY_%20ORG_DEL_INST_DE_PLANEACION_DEMOCRATICA%20Y_PROSPECTIVA_DE_LA_CDMX_3.1.pdf
- Reglamento Interno del Instituto de Planeación Democrática y prospectiva de la Ciudad de México http://www3.contraloriadf.gob.mx/prontuario/index.php/normativas/Template/vermas/70071/47/1_10

Por último, podrá encontrar en la siguiente liga las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Gobierno del Instituto:

https://drive.google.com/drive/u/1/folders/1INOnHI8gKg_IY3ANDagMRIAGwW72KYa2y

[...]”

III. Presentación del recurso de revisión. El seis de julio de dos mil veintitrés, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE PLANEACIÓN
DEMOCRÁTICA Y PROSPECTIVA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4809/2023

revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

Acto que se recurre y puntos petitorios:

“Agradeciendo la respuesta, la queja versa sobre la no atención respecto a la información de los Manuales Administrativo y de Procedimientos, ya que en el oficio adjunto, no se señaló sobre los mismos.” (Sic)

IV. Turno. El seis de julio de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.4809/2023**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martin Rebolloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El once de julio de dos mil veintitrés, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.4809/2023**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos. El nueve de agosto de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número **IPDP/DGIPDP/CJ/JUDT/283/2023**, de misma fecha de recepción, en el cual señala lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE PLANEACIÓN
DEMOCRÁTICA Y PROSPECTIVA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4809/2023

“ ...

Primero. Sobre el particular, me permito hacer del conocimiento de este Instituto que, el 21 de junio de 2023, esta Unidad de Transparencia recibió la solicitud de información pública con número de folio **092736723000111**, misma que requería la siguiente información:

“Solicito copia digital de los siguientes documentos, de aplicar, del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva: Manual Administrativo, Reglamento Interno, Ley Orgánica, Manual de Procedimientos, actas o minutas de las sesiones ordinarias y extraordinarias de su Junta de Gobierno de los ejercicios fiscales 2020, 2021, 2022 y lo que va de 2023”

Segundo. La solicitud fue turnada a la Dirección, siendo que la persona Encarga de Despacho de la Unidad Administrativa referida dio respuesta a la solicitud mediante oficio **IPDP/ DGIPDP/072/2023**, de fecha 27 de junio del presente, signado por Patricio Carlos Carezzana. (**anexo1**).

Mediante oficio **IPDP/DGIPDP/CJ/JUDT/235/2023**, (**anexo2**) el 4 de julio, esta Unidad de Transparencia dio respuesta a la solicitud adjuntando el oficio **IPDP/DGIPDOP/072/2023**.

Tercero. Inconforme con la respuesta, el solicitante interpuso recurso de revisión mismo que fue notificado a esta Unidad de Transparencia por medio del Sistema Integral de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia el 31 de agosto del 2023, radicado bajo el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.4809/2023**, mediante el que se inconforma de lo siguiente:

“Agradeciendo la respuesta, la queja versa sobre la no atención respecto a la información de los Manuales Administrativo y de Procedimientos, ya que en el oficio adjunto, no se señaló sobre los mismos.”

Cuarto. Una vez notificado el recurso de revisión citado al rubro, se hizo del conocimiento de la Dirección General mediante oficio **IPDP/DGIPDP/CJ/JUDT/274/2023**, el día 02 de agosto. (**anexo 3**)

Quinto. El 03 de agosto del año corriente, Patricio Carlos Carezzana, Encargado de Despacho de la Dirección General, mediante oficio **IPDP/DGIPDP/129/2023**, (**anexo 4**), realiza manifestaciones respecto del Manual Administrativo y el de Procedimientos materia del presente recurso.

Sexto. Por lo antes manifestado, la Unidad de Transparencia remitió al hoy recurrente mediante oficio **IPDP/DGIPDP/CJ/JUDT/281/2023**, (**anexo 5**) información complementaria a su solicitud adjuntando al presente me las evidencias de su envío. (**anexo 6**)

El oficio previamente señalado se le envía al hoy recurrente el día 07 de agosto de 2023, mediante el medio señalado para recibir notificaciones, es decir, mediante correo electrónico y hasta el día en que se actúa no se ha recibido ningún tipo de manifestación al respecto.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE PLANEACIÓN
DEMOCRÁTICA Y PROSPECTIVA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4809/2023

PRUEBAS

Anexo 1. Oficio **IPDP/DGIPDP/072/2023**, de fecha 27 de junio de 2023, signado por la suscrito por el Patricio Carezzana Barréto, encargado de Despacho de la Dirección General por medio del cual da contestación a la solicitud de información **092736723000111**.

Anexo 2. Oficio **IPDP/DGIPDP/CJ/JUDT/235/2023**, de fecha 04 de julio de 2023, signado por la suscrita María de Lourdes Montoya Acosta, Jefa de Unidad Departamental de Transparencia por medio del cual da contestación a la solicitud materia del presente.

Anexo 3. Oficio **IPDP/DGIPDP/CJ/JUDT/274/2023**, de fecha 02 de agosto de 2023, mediante el cual se notifica el recurso de revisión a la Dirección General.

Anexo 4. Oficio **IPDP/DGIPDP/129/2023**, de fecha 03 de agosto de 2023, en el que Patricio Carlos Carezzana, Encargado de Despacho de la Dirección General emite manifestaciones de ley correspondientes.

Anexo 5. Oficio **IPDP/DGIPDP/CJ/JUDT/281/2023**, de fecha 07 de agosto de 2023, signado por la suscrita María de Lourdes Montoya Acosta, Jefa de Unidad Departamental de Transparencia por medio del cual envía información complementaria al requirente, respecto de su solicitud 092736723000111.

Anexo 6. Capturas de pantalla como evidencia del envío de la información al hoy requirente, vía correo electrónico.

Por lo antes expuesto, solicito a este H. Instituto:

PRIMERO. Tenerme por presentada dando contestación en tiempo y forma al Recurso de Revisión en los términos de ley, con las manifestaciones que a su derecho convienen a el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Tener por señalado el medio para oír y recibir notificaciones, así como a las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones, así como para imponerse en autos a los Licenciados mencionados.

TERCERO. Admitir y valorar las pruebas ofrecidas por este Sujeto Obligado, en el momento procesal oportuno.

CUARTO. Sobreseer el presente Recurso de Revisión, de conformidad con el artículo 244 fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

...” (Sic)

Anexo a sus alegatos, el sujeto obligado adjuntó los siguientes documentos:

A) Oficio con número **IPDP/DGIPDP/129/2023**, de fecha tres de agosto de dos mil veintitrés, suscrito por el Titular Encargado de Despacho de la Dirección General del instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México, en el cual señala lo siguiente:

“ ...



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE PLANEACIÓN
DEMOCRÁTICA Y PROSPECTIVA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4809/2023

Se hace de su conocimiento que en lo que respecta al Manual Administrativo, se han llevado a cabo las gestiones administrativas pendientes a su aprobación y publicación, no obstante, de conformidad con el artículo 8, fracción I, de la Ley Orgánica del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México, mismo que a la letra establece lo siguiente:

Artículo 8. Todas Son atribuciones de la Junta de Gobierno, aprobar los siguientes documentos:
I.- Instrumentos jurídicos y las reglas para la operación y funcionamiento del Instituto.

En virtud de lo anterior, el Manual de referencia no ha sido aprobado por el Órgano rector.

En segundo término, se le informa que este Instituto no cuenta con Manual de Procedimientos.

...” (Sic)

- B)** Oficio con número **IPDP/DGIPDP/JUDT/274/2023**, de fecha 02 de agosto de dos mil veintitrés, suscrito por la jefatura de Unidad Departamental de Transparencia del Sujeto Obligado, en el cual señala lo siguiente:

“...

En este contexto se turnó la solicitud a su Unidad Administrativa, remitiendo Usted el oficio **IPDP/DGIPDP/072/2023** dando contestación a la solicitud de mérito, siendo mediante oficio **IPDP/DGIPDP/CJ/JUDT/235/2023**, con el que la Unidad de Transparencia dio respuesta al solicitante el 04 de julio de los corrientes, derivado de lo anterior, el solicitante inconforme con la respuesta interpuso Recurso de Revisión, mismo que fue notificado a esta Unidad el 31 de agosto del presente año, por el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, radicado bajo el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.4809/2023**, en el que la ahora recurrente manifestó lo siguiente

“Agradeciendo la respuesta, la queja versa sobre la no atención respecto a la información de los Manuales Administrativo y de Procedimientos, ya que en el oficio adjunto, no se señaló sobre los mismos.”

Por lo anterior y con fundamento en el artículo 243 de la Ley de Transparencia, se solicita realice las manifestaciones de ley que a su derecho convenga, a más tardar el 07 de julio del presente año, para estar en posibilidad de dar

...”(Sic)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE PLANEACIÓN
DEMOCRÁTICA Y PROSPECTIVA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4809/2023

VII. Cierre. El veintiuno de agosto de dos mil veintitrés, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia y de sobreseimiento. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente¹.

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE PLANEACIÓN
DEMOCRÁTICA Y PROSPECTIVA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4809/2023

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

- I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.
- II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.
- III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por la fracción **IV**, del artículo 234 de la Ley de la materia.
- IV. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del **once de julio de dos mil veintitrés**.
- V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.
- VI. En cuanto a esta fracción, el recurrente hizo una ampliación a sus requerimientos de la siguiente manera:

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE PLANEACIÓN
DEMOCRÁTICA Y PROSPECTIVA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4809/2023

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de sobreseimiento del recurso de revisión, ya que el recurrente no se desistió; no se advierte alguna causal de improcedencia y no se ha quedado sin materia el recurso, máxime que el sujeto obligado ratificó los términos de su respuesta original.

TERCERA. Estudio de fondo. En el presente caso la controversia consiste en determinar si la respuesta se entregó de forma incompleta.

a) Solicitud de información. Diversos documentos normativos, así como actas y minutas de sesiones ordinarias y extraordinarias de su Junta de Gobierno en los ejercicios fiscales 2020-2023.

- Manual Administrativo
- Reglamento Interno
- Ley Orgánica
- Manual de Procedimientos
- Actas o minutas de las sesiones ordinarias y extraordinarias de su Junta de Gobierno de los ejercicios fiscales 2020, 2021, 2022 y lo que va de 2023

b) Respuesta del sujeto obligado. Envío links sobre 3/5 requerimientos, omitiendo la información sobre el Manual Administrativo y su Manual de Procedimientos.

c) Agravios. Por la entrega de información incompleta, únicamente sobre el manual administrativo y manual de procedimientos.

Sobre los demás requerimientos, no hubo planteamiento de agravios, por lo que es conducente considerarlos **actos consentidos**. Se apoya este razonamiento en la siguiente jurisprudencia número **vi.2o. j/21, semanario judicial de la federación y su gaceta, novena época, t. II, agosto de 1995, p. 291, que dispone:**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE PLANEACIÓN
DEMOCRÁTICA Y PROSPECTIVA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4809/2023

“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, **que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.”**

De la jurisprudencia en cita, se advierte que se consideran **actos consentidos tácitamente** los actos del orden civil y administrativo que no hubieren sido reclamados en los plazos que la ley señala.

- d) Alegatos.** Indicó las razones del por qué no cuentan con la información de los requerimientos faltantes.

Todo lo anterior se desprende las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio solicitud de información pública con número de folio **092736723000111**, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta y el recurso de revisión, y los alegatos presentados por el sujeto obligado, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, y que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”**, en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud, con motivo del presente recurso de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE PLANEACIÓN
DEMOCRÁTICA Y PROSPECTIVA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4809/2023

revisión, a fin de determinar si el Sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular.

Análisis

Sobre la presente controversia, se identifica que la fundamentación de sujeto obligado recae en declarar la inexistencia sobre el manual del Órgano Interno de Control, por ello resulta aplicable la siguiente normativa establecida en la Ley de Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

“**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

...

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

XIII. **Derecho de Acceso a la Información Pública:** A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE PLANEACIÓN
DEMOCRÁTICA Y PROSPECTIVA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4809/2023

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley. La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE PLANEACIÓN
DEMOCRÁTICA Y PROSPECTIVA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4809/2023

facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán **garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...

Artículo 219. Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos.** La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información
..." [Énfasis añadido]

Con base en los artículos previamente transcritos tenemos que:

- El objeto de la Ley de Transparencia es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE PLANEACIÓN
DEMOCRÁTICA Y PROSPECTIVA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4809/2023

- La rendición de cuentas consiste en la potestad que tienen los individuos para exigir al poder público que informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.
- Para ejercer el derecho de acceso a la información pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que tengan que documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

El deber legal que tienen los sujetos obligados de entregar los documentos que se encuentren en sus archivos, no comprende el procesamiento de la información, ni el presentarla conforme a los intereses particulares de las personas solicitantes, sin embargo, estos deben procurar sistematizar la información.

En la presente controversia, el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE PLANEACIÓN
DEMOCRÁTICA Y PROSPECTIVA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4809/2023

contestó a través de la Dirección General, la cual tiene las siguientes competencias²:

CAPÍTULO TERCERO. DE LA DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 13.- La persona titular de la Dirección General, tendrá a su cargo la representación, conducción y organización del Instituto, conforme a la Ley Orgánica y el presente Reglamento a fin de que todas las actividades se realicen con base en los principios de publicidad, transparencia, independencia, imparcialidad y especialidad.

Las facultades y obligaciones de la persona titular de la Dirección General del Instituto, además de las previstas en los artículos 74 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y 10 de la Ley Orgánica, serán las siguientes:

I. Asegurar, vigilar, coordinar, supervisar, evaluar e implementar las acciones necesarias para el adecuado funcionamiento del Instituto conforme a las disposiciones generales aplicables, con sujeción a los acuerdos de la Junta de Gobierno;

II. Instrumentar los acuerdos establecidos por la Junta de Gobierno;

² <https://www.ipdp.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/649/bf0/b4d/649bf0b4d89e4285375961.pdf>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE PLANEACIÓN
DEMOCRÁTICA Y PROSPECTIVA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4809/2023

III. Elaborar el manual administrativo en el que se determinen y establezcan los procedimientos y métodos de trabajo de las Unidades Administrativas para que las funciones se realicen de manera articulada, congruente y eficaz;

IV. Registrar y resguardar los convenios y demás instrumentos jurídicos que celebre el Instituto con los entes de la Administración Pública Local, Alcaldías, instituciones públicas, privadas, nacionales y extranjeras, e informar de los mismos a la Junta de Gobierno cuando así sea requerido;

V. Celebrar acuerdos y convenios de colaboración, concertar acciones con los sectores público, social, privado y académico, en materia de planeación y desarrollo para el debido cumplimiento de los objetivos, metas y programas del Instituto;

VI. Nombrar, remover y sustituir libremente a las personas servidoras públicas de nivel jerárquico inferior no previstas y consideradas en el artículo 7 fracción I del presente Reglamento;

VII. Proponer y someter a consideración a la Junta de Gobierno modificaciones al presente Reglamento;

VIII. Proponer y someter a consideración de la Junta de Gobierno las modificaciones que requiera la estructura orgánica para el debido cumplimiento del objeto del Instituto;

IX. Formular y presentar a consideración de la Junta de Gobierno los programas laborales y presupuestales dentro de los plazos correspondientes;

X. Establecer sistemas eficientes para la administración del personal, de los recursos financieros y de los bienes y servicios que aseguren la producción de bienes o prestación de los servicios del Instituto;

XI. Emitir copias certificadas de los documentos que integran los expedientes del Instituto, y

XII. Las demás que les confieran las leyes y otros ordenamientos jurídicos.

Artículo 14.- La persona titular de la Dirección General podrá delegar por medio de poderes generales y especiales cualquiera de sus facultades en otras personas servidoras públicas del Instituto, de conformidad con lo dispuesto por las fracciones XVII y XVIII del artículo 74 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

Por lo que, la Dirección General resulta competente para buscar y contestar sobre lo solicitado, sin embargo omitió responder sobre el **Manual Administrativo y su Manual de procedimientos**.

Luego, en vía de alcance señaló no cuentan con el Manual administrativo ni de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE PLANEACIÓN
DEMOCRÁTICA Y PROSPECTIVA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4809/2023

procedimientos, porque se están llevando a cabo las gestiones administrativas pendientes a su aprobación y publicación, no obstante son atribuciones de la Junta de Gobierno aprobar los siguientes documentos, incluyendo el Manual Administrativo. Y respecto al Manual de Procedimientos no cuentan con él.

Por lo que al actualizarse la inexistencia, se identifica no se anexaron las constancias correspondientes, tales como: el acta de sesión de su comité de transparencia, requerimientos que marca la ley de transparencia local:

**Capítulo III
De los Comités de Transparencia**

Artículo 88. En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia, de manera colegiada y número impar con las personas servidoras públicas o personal adscrito que el titular determine, además del titular del órgano de control interno. Éste y los titulares de las unidades administrativas que propongan reserva, clasificación o **declaren la inexistencia de información, siempre integrarán dicho Comité.**

En aras de garantizar el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, este Instituto concluye que es **FUNDADO** el agravio interpuesto por la parte recurrente.

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

- Entregue el acta de sesión de su comité de transparencia, declarando la inexistencia de lo solicitado.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE PLANEACIÓN
DEMOCRÁTICA Y PROSPECTIVA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4809/2023

anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE PLANEACIÓN
DEMOCRÁTICA Y PROSPECTIVA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4809/2023

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE PLANEACIÓN
DEMOCRÁTICA Y PROSPECTIVA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4809/2023

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintitrés de agosto de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO